



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento.
Fecha: 07/05/2025 17:09:51-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6948/2023-CR, QUE
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL CAMBIO
DE DENOMINACIÓN DEL "MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y
SANEAMIENTO" POR EL DE "MINISTERIO DE VIVIENDA,
CONSTRUCCIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Dictamen Nro. 18-2024-2025-CVC-CR

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción el siguiente proyecto de ley:

Nro.	Proyecto	Grupo Parlamentario	Proponente	Sumilla
1	6948/2023-CR	PERÚ LIBRE	Agüero Gutiérrez, María Antonieta	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL "MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO" POR EL DE "MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

La Comisión, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 6 de mayo de 2025, aprobó **con el voto MAYORITARIO** de los presentes este dictamen que recomienda la no aprobación del proyecto de ley. Votaron a favor los congresistas: Tacuri Valdivia, Acuña Peralta, Bellido Ugarte, Calle Lobatón, Cueto Aservi, Doroteo Carbajo, Espinoza Vargas, Julón Irigoín, López Morales, Martínez Talavera, Portalatino Ávalos y Zeta Chunga. Voto en abstención la congresista Monteza Facho¹.

Se deja constancia que en la sesión se aprobó por unanimidad la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

El proyecto de ley fue presentado el 1 de febrero de 2024, e ingresó a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como comisión principal, y la Comisión de Vivienda y Construcción, como segunda comisión dictaminadora, el 5 de febrero de 2024.

¹ Se encontraban con licencia las congresistas Amuruz Dulanto, Infantes Castañeda y Yarrow Lumbreras.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6948/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL "MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO" POR EL DE "MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

La iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

El proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.3 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

De acuerdo con la exposición de motivos del proyecto de ley, la iniciativa se encuentra enmarcada dentro de la Política de Estado del Acuerdo Nacional 33, sobre los recursos hídricos.

1.4 Relación con la Agenda Legislativa 2024-2025

Mediante Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR se aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, instrumento que, de conformidad con el Reglamento del Congreso, determina los temas prioritarios tanto en Comisiones como en el Pleno del Congreso.

La Agenda Legislativa considera prioritarios, dentro del Objetivo del Acuerdo Nacional:

III. Competitividad en el país

Políticas de Estado:

24. Afirmación de un estado eficiente y transparente.

92. Modernización y eficiencia de la gestión del estado y la administración pública.

En virtud de lo señalado, el proyecto que se analiza se enmarca en las prioridades señaladas en la Agenda Legislativa 2024-2025.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El proyecto de ley consta de un solo artículo. En dicho artículo único se declara de interés nacional el cambio de denominación del "Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento" por el de "Ministerio de Vivienda, Construcción, Agua Potable y Saneamiento.

Según la exposición de motivos, el 11 de julio de 2002 el gobierno promulgó la Ley 27779, mediante la cual se crea el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento con el objetivo de formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables en materia de Vivienda, Urbanismo,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6948/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL "MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO" POR EL DE "MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

Construcción y Saneamiento, encargado de dictar normas de alcance nacional y supervisar su cumplimiento. Su competencia se extiende a las personas naturales y jurídicas que realizan actividades vinculadas a los subsectores, Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento.

La exposición de motivos señala además que la presente iniciativa legislativa tiene como misión; "Promover, normar, supervisar y articular la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano, vivienda, construcción y saneamiento en favor de la población urbana y rural, de manera inclusiva, con calidad y con sostenibilidad ambiental, económico y social"; y también, tiene como visión que: "Los peruanos viven en un territorio ordenado, en centros poblados urbanos y rurales sostenibles, en viviendas seguras, con servicios de agua y saneamiento de calidad".

Por otro lado, el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, tiene como organismos adscritos al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), Fondo Mivivienda S.A. (FMV), el Servicio Nacional de Capacitación e Investigación para la Construcción (SENCICO), a la Superintendencia de Bienes Estatales (SBN), al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) y al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado para Lima Metropolitana (SEDAPAL)

Finalmente, la sustentación de la iniciativa legislativa menciona que "En síntesis, basándose en argumentos utilizados por el especialista y una vinculación estricta con las terminologías utilizadas en el Decreto Legislativo 1620, se precisa la expresión 'Agua Potable y Saneamiento' para alinearse con el estándar internacional y reflejar con mayor precisión las diferentes dimensiones del tratamiento del agua potable y saneamiento. Para concluir, a nivel internacional, se usa la terminología 'Agua Potable y Saneamiento', mientras que en Perú y Chile se ha utilizado tradicionalmente solo el término 'saneamiento'. Esto explica la necesidad de precisar e incluir ambos conceptos: 'Agua Potable y Saneamiento'. Por ello, también es necesario precisar la denominación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento' por el de 'Ministerio de Vivienda, Construcción, Agua Potable y Saneamiento".

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley 27779, Ley Orgánica que modifica la Organización y Funciones de los Ministerios.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6948/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL "MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO" POR EL DE "MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

- Decreto Legislativo 1620, Decreto Legislativo que Modifica el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley Marco de La Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

IV. OPINIONES E INFORMACIÓN

4.1 Solicitudes de opinión e información

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

Nro.	Institución	Nro. de oficio	Fecha
1	Federación Nacional de Trabajadores del Agua Potable	529-2023-2024/CVC-CR	16-02-2024
2	Defensoría del Pueblo	715-2023-2024/CVC-CR	21-03-2024
3	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	718-2023-2024/CVC-CR	21-03-2024
4	Cámara Peruana del Agua	714-2023-2024/CVC-CR	21-03-2024
5	Asociación Nacional de Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento del Perú.	718-2023-2024/CVC-CR	21-03-2024
6	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR).	716-2023-2024/CVC-CR	21-03-2024
7	Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú (Remurpe).	717-2023-2024/CVC-CR	21-03-2024

4.2 Opiniones recibidas

a) Federación Nacional de Trabajadores del Agua Potable.

Mediante oficio 366-2024/CDN-FENTAP, de fecha 26 de febrero de 2024, la Federación Nacional de Trabajadores del Agua Potable señala que "Somos de la opinión que el Proyecto de Ley 6948/2023-CR, Ley que Declara de Interés Nacional el Cambio de Denominación del "MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO" por el de "MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO", permitirá aclarar conceptos y diferencias las actividades y actores para el cumplimiento de los objetivos del ente rector y el adecuado planeamiento y seguimiento, encontrándolo viable, procedente y adecuado a nuestra realidad."

b) Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

A través del oficio 263 -2024-VIVIENDA/DM, de fecha 6 de mayo de 2024, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento hace llegar la opinión del sector, señalando "Al respecto, la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley no desarrolla ninguno de los aspectos indicados en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República; limitándose únicamente a describir de manera

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6948/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL "MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO" POR EL DE "MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

general que la problemática radica en la afirmación que la labor del Ministerio no es percibida por la ciudadanía"; lo cual no se encuentra verificado o sustentado técnicamente. El cambio normativo se dio a los "servicios de saneamiento" a "servicios de agua potable y saneamiento", y no a la materia "saneamiento" contenida en la Ley 30156, Ley de Organización y Funciones del MVCS, por lo que no se "está reconociendo que es necesario precisar en la denominación del ministerio". No se verifica que se hubiera realizado un análisis del impacto social, económico, institucional, político, sino que únicamente se indica que se generaría un beneficio para la sociedad, precisando que el cambio en la denominación del MVCS permitirá atender a los "grupos sociales desprotegidos" con la misma importancia que se le brinda "Agua Potable y Saneamiento". Al respecto, no se advierte un sustento por el cual se demuestre que el cambio del nombre del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a Ministerio de Vivienda, Construcción, Agua Potable y Saneamiento permitiría atender y beneficiar de mejor forma a los denominados "grupos sociales desprotegidos".

c) Cámara Peruana del Agua.

A través del oficio 351-CVIVIENDA, de fecha 21 de marzo de 2024, la Cámara Peruana del Agua remite su opinión técnica señalando que "se considera que el cambio de denominación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento por el de Ministerio de Vivienda, Construcción, Agua Potable y Saneamiento es una propuesta favorable. Se espera que este cambio contribuya a: Mayor visibilidad y priorización del agua en la agenda pública. Enfoque holístico y eficaz en la gestión del agua. Fortalecimiento de la lucha contra el déficit hídrico en Perú. Alineación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Mejor comunicación y sensibilización sobre la importancia del agua potable y el saneamiento."

d) Asociación Nacional de Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento del Perú.

Mediante oficio 139 -2024-ANEPSSAPERU/GG, de fecha 8 de mayo de 2024, la Asociación Nacional de Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento del Perú remite su opinión técnico legal sobre la propuesta legislativa, y señala "que el cambio de nombre del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a Ministerio de Vivienda, Construcción, Agua Potable y Saneamiento, está adecuado al nuevo paradigma de los prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento en concordancia con el D. Leg. No. 1280 modificado por el D. Leg. No. 1620 "Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento".

e) Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú.

Mediante oficio 0248-2024-REMURPE/CD, de fecha 9 de mayo del 2024, la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú remite la opinión técnico legal señalando que "Mediante la presente, remitimos la opinión técnica-legal favorable desde la REMURPE sobre la propuesta legislativa al proyecto de Ley 6948/2023-CR "Ley que declara de interés nacional el cambio de denominación del "Ministerio

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6948/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL "MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO" POR EL DE "MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

de Vivienda, Construcción y Saneamiento" por el de "Ministerio De Vivienda, Construcción, Agua Potable y Saneamiento".

f) Opiniones ciudadanas.

Al 22 de abril del 2025 no se registran opiniones ciudadanas en el portal institucional del Congreso de la República.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1. Marco Constitucional y separación de poderes

La Constitución Política del Perú establece en el artículo 43 que el Estado peruano se organiza bajo el principio de separación de poderes. Conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, "la existencia de este sistema de equilibrio y de distribución de poderes (...) sigue constituyendo (...) una exigencia ineludible en todo Estado Democrático y Social de Derecho. La separación de estas tres funciones básicas del Estado, limitándose de modo recíproco, sin entorpecerse innecesariamente, constituye una garantía para los derechos constitucionalmente reconocidos e, idénticamente, para limitar el poder frente al absolutismo y la dictadura².

En la misma línea, el texto constitucional contempla prerrogativas, competencias y prohibiciones que deben observarse al momento de legislar, entre las que se debe mencionar:

- El artículo 78, que señala que el proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado, consagra el principio de equilibrio presupuestal.
- El artículo 79, que señala que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. Complementariamente, el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República prescribe que las iniciativas legislativas de los congresistas no pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público.
- El artículo 102, que señala como atribución del Congreso, velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.
- El artículo 118, que señala que corresponde al presidente de la República dirigir la política general del Gobierno y administrar la hacienda pública.

4.2. Propuesta contenida en el proyecto

En el presente caso, la Iniciativa Legislativa busca el cambio de denominación del "Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento" por el de "Ministerio de Vivienda, Construcción, Agua Potable y Saneamiento. En ese sentido, la propuesta no ha considerado que, en base a los principios de modernización del

² Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 0023-2003-AI/TC, fundamento 5°.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6948/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL "MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO" POR EL DE "MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

Estado, recogidos en la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, las diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos buscan mejorar la gestión pública y construir un estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

Este último extremo no se lograría cambiando el nombre de Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento por el de Ministerio de Vivienda, Construcción, Agua Potable y Saneamiento, ya que, conforme al marco legal vigente al señalar el término "saneamiento", se está haciendo referencia tanto al "agua potable" como al saneamiento en sí mismo, pues el primero es un término que incluye ambos conceptos. Propiciar el cambio generará gasto al erario nacional que distraerá recursos que debieran dirigirse a los fines que señalan las políticas nacionales y los programas a cargo del ministerio, en especial aquellos dirigidos al cierre de brecha de acceso a los servicios de agua potable y saneamiento.

De la misma manera, al plantear el cambio de nombre del MVCS se debe tener con consideración el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, señala en su artículo primero que la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento comprende: i) servicio de agua potable y ii) servicio de saneamiento; en los ámbitos urbano y rural, y el artículo 2 que establece las fuentes, sistemas y procesos que comprenden los servicios de agua potable y saneamiento. Este artículo precisa que los servicios de agua potable y saneamiento son servicios públicos conformados por la fuente, sistemas y procesos, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Servicio de Agua Potable:
 - a) Fuentes de abastecimiento de agua: Son los cuerpos de agua natural o artificial que son utilizados, para la producción de agua potable, que pueden ser continentales, marítimas y atmosféricas.
 - b) Sistema de abastecimiento de agua potable, compuesto por los sistemas de:
 - b.1) Producción, que comprende los procesos de: captación, almacenamiento y conducción de agua cruda; tratamiento y conducción de agua tratada, mediante cualquier tecnología.
 - b.2) Distribución, que comprende los procesos de: almacenamiento, distribución, entrega y medición al usuario mediante cualquier tecnología.
- Servicio de Saneamiento:
 - a) Sistema de Alcantarillado Sanitario, que comprende los procesos de: recolección y conducción de aguas residuales hasta el punto de entrega para su tratamiento.
 - b) Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales prioritariamente para reúso o residualmente para disposición final, que comprende los procesos de mejora de la calidad del agua residual proveniente del sistema de alcantarillado

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6948/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL "MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO" POR EL DE "MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

mediante procesos físicos, químicos, biológicos u otros, y los componentes necesarios para la disposición final o reúso.

c) Sistema de Saneamiento Básico

Comprende los procesos para la disposición final o reúso del agua residual y el reúso o la disposición sanitaria de excretas a nivel domiciliario o intradomiciliario, con o sin arrastre hidráulico.

En suma, como puede apreciarse, el Decreto Legislativo 1280 comprende todos los extremos que para efectos de la legislación peruana se consideran como partes componentes de los servicios de agua potable y saneamiento, y cuya rectoría corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

4.3. Alcance de la atribución legislativa y la creación de gasto

Un primer aspecto se relaciona con la creación de gasto público. En este extremo, legislador constitucional ha conferido al Poder Legislativo la función establecida en el artículo 102, de la Constitución Política del Perú, correspondiéndole "Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes, de acuerdo con el Reglamento del Congreso y el de cada cámara. (...)". En dicha línea, el profesor Jaime Lara señala que "Conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Constitución, los Congresistas de la República tienen derecho de iniciativa en la formación de las leyes. El artículo 79 de la Constitución restringe ese derecho de los congresistas, privándoles de iniciativa legislativa en lo referido al gasto público. Como corolario de la referida prohibición los Congresistas carecen de competencia, facultad y atribución para formular iniciativas legislativas de gasto público. En consecuencia, los Congresistas de la República no tienen atribuciones, para presentar proyectos de ley referidos a la creación o al incremento del gasto público (...)."

4.4. Atribuciones del Poder Ejecutivo para organizar su estructura

El artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley 29158, indica que los ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad; los mismos que están confiados a los ministros de Estado, quienes son responsables de la dirección y gestión de los asuntos públicos de su competencia. Asimismo, señala que el ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los ministerios se establece en su Ley de Organización y Funciones.

Así, de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, este ministerio es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales en las materias de **vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana**, de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional. Vale decir, el ámbito de competencias del sector Vivienda se encuentra delimitado en su ley de organización y funciones.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6948/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL "MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO" POR EL DE "MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

Asimismo, el párrafo 22.5 del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), Ley 29158, precisa que los ministerios son creados mediante ley a **propuesta del Poder Ejecutivo**. Esta atribución se condice con el contenido del artículo 118 constitucional que señala que corresponde al presidente de la República la **administración de la hacienda pública, así como ejercer las demás funciones de gobierno y administración que la Constitución y las leyes le encomiendan**.

Complementariamente, debemos mencionar el artículo 31 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo 054-2018-PCM y su modificatoria, que señala que los ministerios (...) se crean por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo. En el mismo entender el artículo 42 establece que **las propuestas normativas de los mecanismos de reforma de la estructura del Estado, vinculadas al Poder Ejecutivo, requieren de opinión previa favorable de la secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros**.

4.5. Justificación del Proyecto de Ley

Respecto a la Exposición de Motivos, el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR, señala que "Contiene la identificación del problema, análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley, el análisis del marco normativo; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta".

La propuesta legislativa materia de análisis señala en su exposición de motivos que: "Como se aprecia, el Viceministerio de Construcción y Saneamiento, acumula direcciones generales importantes cuya labor no es percibida por la ciudadanía por priorizarse las labores que cumplen las direcciones generales a cargo Viceministerio de Construcción y Saneamiento. El sector Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento prioriza el trabajo en temas de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; Proyectos en Construcción y Saneamiento y por último Asuntos Ambientales, dejando de lado importantes temas como el agua potable y saneamiento."

De lo señalado, en primer término, debemos referir que la justificación y exposición de motivos del Proyecto de Ley materia de análisis no desarrolla aspecto alguno que señale lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso, ni detalla la necesidad del cambio planteado y cómo esta modificación mejoraría la prestación de los servicios en beneficio de los ciudadanos. Ello impide evaluar la necesidad de la norma, toda vez que la misma no se aprecia del texto del proyecto de ley, además de la colisión con competencias propias de otro poder del Estado.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6948/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL "MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO" POR EL DE "MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

En suma, no existe justificación motivada de la propuesta legislativa de acuerdo con lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR, o que se evidencie del contenido de la iniciativa, que justifique la intervención del legislador para aprobar la propuesta planteada.

4.6. Propuesta de carácter declarativo

El proyecto de ley se plantea como norma de carácter declarativo que pretende expresar el interés nacional en una medida que corresponde al Poder Ejecutivo, y que conforme se ha analizado, carece de la justificación técnica que evidencia la conveniencia.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Vivienda y Construcción, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la no aprobación del proyecto de ley y el correspondiente envío al archivo.

Dese cuenta.

Sala Fabiola Salazar – Plataforma Microsoft Teams.

Lima, 6 de mayo de 2025.



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2025 15:17:21-0500



ROSSELLI AMURUZ DULANTO
Presidenta

Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2025 13:33:27-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/05/2025 11:07:31-0500



GERMÁN TACURI VALDIVIA
Secretario

Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2025 17:10:19-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eba Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2025 15:03:27-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2025 16:52:44-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2025 10:03:56-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6948/2023-CR, QUE
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL CAMBIO
DE DENOMINACIÓN DEL "MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y
SANEAMIENTO" POR EL DE "MINISTERIO DE VIVIENDA,
CONSTRUCCIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

Siguen firmas [...].



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2025 15:43:28-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2025 15:45:52-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2025 09:18:58-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2025 09:29:52-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2025 15:15:00-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2025 15:25:39-0500